

Los que suscribimos, Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 30 numeral 1 inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, 5 fracción I, 82, 83 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO A EFECTO DE QUE EN MATERIA PRESUPUESTARIA SE INCLUYAN ANEXOS TRASVERSALES PARA LA PROTECCIÓN Y PROCURACIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA)**, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. La Convención Sobre los Derechos del Niño es el documento rector para la elaboración de legislación y políticas públicas para la protección de dicho sector tan importante de nuestra población.
- II. Los tratados internacionales que cuenten con la ratificación del Senado de la República serán considerados de observancia obligatoria en nuestro país, en ese sentido resulta de la mayor relevancia lo dispuesto por el artículo 4 de la Convención, el cual a la letra establece:

*"Artículo 4. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional."*

- III. Relacionado con el artículo anterior destaca la **Observación general núm. 19 (2016)** que el Comité de los derechos del niño hace a los Estados Parte, **sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño (art. 4)**, que señala: **Objetivo:** *"facilitar la comprensión de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención en lo relativo a la asignación de presupuestos para reforzar la efectividad de los derechos del niño y fomentar un cambio real en la forma en que tales presupuestos se planifican, se aprueban, se ejecutan y se supervisan, a fin de avanzar en la aplicación de la Convención y sus Protocolos Facultativos"*.

*En el mismo sentido y atendiendo a los instrumentos internacionales, el Comité de los Derechos del Niño, en sus Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México, en su párrafo 14, inciso C, recomienda que el Estado mexicano "Continúe utilizando un enfoque de derechos de infancia al momento de preparar el presupuesto federal, incluyendo los recursos presupuestarios que serán transferidos a las entidades estatales y municipales, garantizando que los presupuestos estatales y municipales especifiquen el gasto asignado a la infancia, y mejorando el sistema para rastrear la asignación y uso de recursos para la infancia a través de todo el presupuesto."*

- IV. En el ámbito jurídico nacional, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) resultó un gran avance en la materia de reconocimiento y protección de los derechos de la niñez y adolescencia, siendo también de gran relevancia para la presente iniciativa sus artículos 2, 18, 125 fracción IV y 137 fracción VII los cuales, entre otras cosas, establecen que

para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades de la federación, entidades federativas, municipios, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y quienes integran el SIPINNA deberán:

1) Tomar en cuenta como consideración primordial, en todas las medidas concernientes a NNA incluyendo las presupuestales, el interés superior de la niñez.

2) Realizar las acciones y tomar medidas para garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno.

3) **Incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la citada Ley General.**

4) Establecer y garantizar el cumplimiento de la política nacional en la materia, observando en todo momento el interés superior de la niñez y **asegurando la asignación prioritaria de recursos.**

5) Promover en los tres órdenes de gobierno, **el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de NNA.**

6) Establecer en sus presupuestos, rubros destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, **los cuales tendrán una realización progresiva.**

V. En lo referente a la legislación local, la Ley de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México retomando los ejes de la Convención y de la LGDNNA, también reconoce a NNA como sujetos de derechos, dejando de lado el antiguo modelo de visión asistencialista. Con dicho ordenamiento se crea y regula el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México como la instancia colegiada con la representación en el más alto nivel de los poderes y órdenes de gobierno y del sector social y privado especializado en la materia, para que alrededor del interés superior de la niñez en conjunto y revisando lo que existe, establezcan instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección integral de los derechos de NNA.

VI. Como referencia, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) tiene por objeto el reglamentar diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales, resultando de gran relevancia que desde el año 2012 esta contempla la figura de los **anexos transversales**, los cuales son definidos como aquellos documentos anexos del presupuesto donde concurren programas presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados entre otros con el desarrollo de la atención de Niños, Niñas y Adolescentes.

VII. En el mismo orden de ideas, el artículo 41 de la citada LFPRH, establece los elementos con los que debe de contar el Presupuesto de Egresos de la Federación, dentro de los cuales su fracción II, apartado V hace referencia al anexo que debe contener las previsiones de gasto que correspondan a la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes.

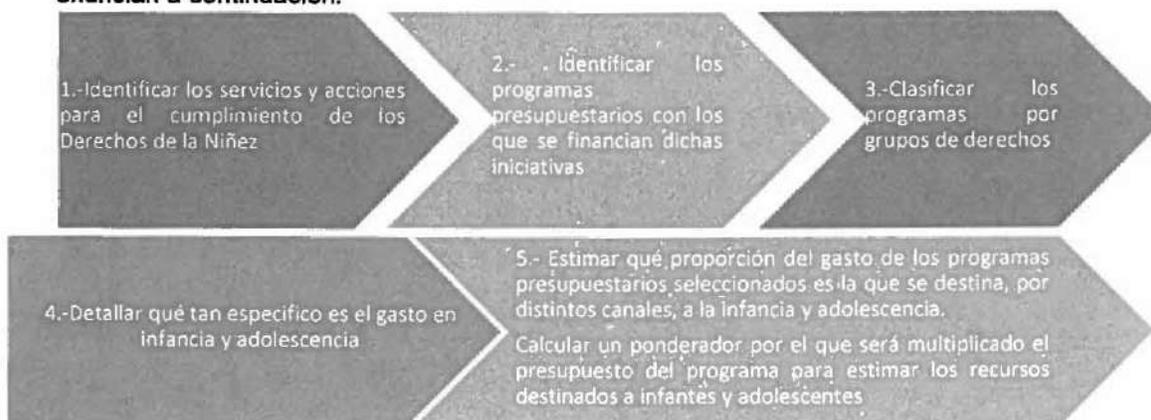
VIII. El Informe sobre la equidad del gasto público en la infancia y la adolescencia en México, elaborado por la UNICEF refiere, y coincidimos, que una inversión adecuada, oportuna y suficiente en NNA es fundamental para promover trayectorias de vida con buenas perspectivas de desarrollo. De igual forma el citado documento hace una puntual relación de los beneficios

que tiene el visibilizar los recursos destinados a la infancia sin importar la unidad responsable al ser incluidos de forma global y expresa mediante el citado anexo transversal.

- IX.** Establecido lo anterior, es de resaltar que derivado de las disposiciones establecidas por la LGDNNA, en el año 2018, 23 entidades federativas, en cumplimiento a la misma, han dado un paso hacia adelante al incluir dentro de sus respectivos presupuestos el multicitado anexo transversal en materia de NNA. Tal es el caso, por ejemplo de Chiapas, Coahuila, Puebla y Yucatán y Tlaxcala. En este sentido, la Ciudad de México es una de las entidades que aún no ha asumido la obligación de elaborar el referido anexo.

Es importante mencionar que en cada entidad federativa se cuenta con elementos particulares en cuanto a las situaciones económicas, sociales, políticas, de marginación, pobreza, por mencionar algunos, que deben ser tomados en cuenta en la elaboración de dichos Anexos, por lo que atendiendo a la particularidad de cada lugar, resulta de la mayor importancia que el presupuesto en materia de NNA sea elaborado con un enfoque de derechos de niñez y adolescencia, priorizando el interés superior de la niñez, y atendiendo a los principios presupuestarios de eficacia, eficiencia, equidad, transparencia y sostenibilidad mencionados en la Observación General 19 del Comité de los Derechos del Niño sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los Derechos del Niño. Utilizando para ello, entre otras, la metodología desarrollada por la UNICEF para la Estimación y Análisis de la Inversión en la Infancia y la Adolescencia.

- X.** Dicha Metodología establece de manera muy clara diversos pasos a seguir para la estimación de los recursos y para la elaboración del presupuesto, los cuales de forma muy breve se enuncian a continuación:



- XI.** Posteriormente a la identificación de los programas que atienden a las NNA, la metodología establece que los mismos se clasificarán de acuerdo a los derechos ejes de la convención, clasificándolos por temas y subtemas, vinculándolos con la clasificación funcional del gasto, a la unidad responsable del gasto y ubicándolos dentro de algunos de los cuatro grupos de derechos humanos, siendo estos la supervivencia, el desarrollo, la protección y la participación. Otra clasificación que es posible incorporar son: relacionar o vincular los programas presupuestarios con los derechos que establece la ley de la materia.
- XII.** Adicionalmente se habrá de identificar la especificidad de la inversión en niñez y adolescencia a través de realizar la estimación del monto de la inversión en infancia atendiendo a los siguientes criterios: Directa/específico, Indirecto/ agéntico, y en bienes públicos.

· **Directa/Específico:** Se define como la inversión destinada a financiar proyectos que otorgan bienes o servicios directamente a los niños, niñas o adolescentes para asegurar el cumplimiento de sus derechos.

· **Indirecta/Agéntico:** Es el gasto destinado a financiar proyectos que promueven el fortalecimiento de los agentes que actúan en favor del niño; padres, tutores y profesionales (puericultistas, trabajadores sociales, profesores) enfocados de forma exclusiva a la atención de niños en su rol de agentes del bienestar del niño.

· **Bien público:** Es el gasto destinado a financiar proyectos que proveen o financian servicios prestados de forma abierta a la sociedad (por ejemplo; parques, centros de recreación, hospitales, clínicas, infraestructura en general pública), y que hayan estado al menos parcialmente diseñados para atender necesidades específicas de los niños.

Además de las clasificaciones anteriores, la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA ha propuesto además que al momento de identificar los programas presupuestarios también es posible relacionarlos o vincularlos a los distintos grupos de población objetivo a la que están dirigidos: Por grupos de edad como son Primera infancia (0 a 5 años), Edad escolar (6 a 11 años) y Adolescencia (12 a 17 años); Por pertenencia étnica sea Hablantes de lenguas indígenas, población en hogares indígenas, población que se considera afrodescendiente; Por condición de discapacidad; por territorio sean municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Expuesto lo anterior, y atendiendo a la gran importancia que ha tenido en materia de procuración de los derechos de NNA el contar con los instrumentos legales y presupuestales antes referidos, consideramos que la Ciudad de México debe de dar un paso más en la dirección correcta con la inclusión dentro del presupuesto de un anexo transversal, que permita visibilizar el compromiso institucional que se tiene con nuestra niñez.

Es por ello que la presente iniciativa plantea reformar la **Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México**, para que en concordancia con la Convención y en cumplimiento con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y tomando como modelo lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se incluya la figura del anexo transversal en materia de niñez y adolescencia. Lo anterior a efecto de establecer la obligación en cuanto a que la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los egresos públicos de la Ciudad de México, sean realizados con el enfoque de derechos humanos de protección a los derechos de la niñez.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

#### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y PROCURACIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**ÚNICO.-** Se adiciona la fracción V al artículo 2, recorriéndose en su orden las subsecuentes; se adiciona un artículo 10 bis; se adiciona la fracción V al artículo 41, recorriéndose en su orden las subsecuentes; se adiciona una fracción III al artículo 118; y se adiciona un último párrafo al artículo 142, todos de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, para quedar como siguen:

**Artículo 2.-...**

**I a IV...**

**V. Anexos Transversales: Anexos del Presupuesto donde concurren Programas Presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de diferentes sectores.**

VI. Anteproyectos de Presupuesto: Estimaciones que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública efectúan de las erogaciones necesarias para el desarrollo de sus programas, para que con base en éstos la Secretaría, integre, elabore y consolide el Proyecto de Presupuesto de Egresos;

**VII. A LXXIV...**

**Artículo 10 Bis.-** La Administración Pública impulsará el interés superior de la niñez a través de la incorporación del enfoque de derechos de la niñez y adolescencia en la planeación, diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto basado en resultados a través de las Unidades Responsables del Gasto.

Será obligatorio para todas las Unidades Responsables del Gasto, la inclusión de programas orientados a promover los derechos de la niñez y la adolescencia en sus presupuestos anuales.

Para tal efecto, deberán considerar lo siguiente:

I. Incorporar el enfoque de derechos de la niñez y adolescencia y reflejarlo en los indicadores para resultados de los programas bajo su responsabilidad;

II. Identificar y registrar la población objetivo y la atendida por dichos programas, diferenciada por sexo y grupo de edad en los indicadores para resultados y en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que corresponda;

III. Fomentar el enfoque de derechos de la niñez y adolescencia en el diseño y la ejecución de programas en los que se puede identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para la niñez y la adolescencia;

IV. En los programas bajo su responsabilidad, establecer o consolidar las metodologías de evaluación y seguimiento que generen información relacionada con indicadores para resultados con enfoque de derechos de la niñez y adolescencia;

V. Aplicar el enfoque de derechos de la niñez y adolescencia en las evaluaciones de los programas;

VI. Incluir en sus programas y campañas de comunicación social contenidos que promuevan los derechos de la niñez y adolescencia y el interés superior de la niñez, e inhiban roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación; y,

VII. Elaborar diagnósticos sobre la situación de la niñez y adolescencia en los distintos ámbitos de su competencia.

La Secretaría, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y con base en la información que proporcionen las Unidades Responsables del Gasto, remitirá a la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez del Congreso de la Ciudad de México, un informe trimestral de los avances financieros y programáticos, a más tardar a los 45 días naturales de concluido el trimestre que corresponda.

Dicho informe deberá contener las oportunidades de mejora que realice la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, en cuanto al impacto de las actividades mencionadas.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretaría podrá emitir recomendaciones a la Administración Pública sobre las oportunidades de mejora en materia de presupuesto con perspectiva de derechos de la niñez y adolescencia.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México podrá emitir opinión a las Unidades Responsables del Gasto sobre los resultados alcanzados en las acciones enfocadas a la niñez y adolescencia.

**Artículo 41.-** El proyecto de Presupuesto de Egresos se integrará con los siguientes elementos:

I a IV...

**V.** Las previsiones de gasto que correspondan a la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes.

Para ello se deberá elaborar un anexo transversal, entendiendo este como el anexo del Presupuesto donde concurren Programas Presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes.

De igual forma se deberá incluir un anexo informativo con la metodología, factores, variables y fórmulas utilizadas para la elaboración de dicho anexo transversal estableciendo con claridad los porcentajes o cuotas que del presupuesto de los Programas Presupuestarios y/o de las Unidades Responsables son considerados para la integración del mismo. En caso de que existan modificaciones en la metodología con respecto a la utilizada en el ejercicio fiscal anterior, se deberá incluir un apartado donde se explique y justifique plenamente el motivo de dichas modificaciones.

**VI.** La identificación expresa de las actividades institucionales que se llevarán a cabo para el cumplimiento de los resultados contenidos en el presupuesto de las Unidades Responsables del Gasto, precisando los recursos involucrados para su obtención;

VII. a XVI...

...

**Artículo 118.-** La persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, está obligado a proporcionar, dentro del informe trimestral, la información siguiente al Congreso de la Ciudad de México:

I...

II...

**III.** La evolución del gasto público previsto en el Anexo Transversal a los que se refiere el artículo 41, fracción V de esta Ley, incluyendo en su caso, información por grupos de edad como son Primera infancia (0 a 5 años), Edad escolar (6 a 11 años) y Adolescencia (12 a 17 años); por pertenencia

étnica sea hablantes de lenguas indígenas, población en hogares indígenas, población que se considera afrodescendiente; por condición de discapacidad; o por demarcaciones territoriales de la Ciudad de México..

**Artículo 142.-** Las Entidades deberán proporcionar a la Secretaría para la integración de la Cuenta Pública:

I...

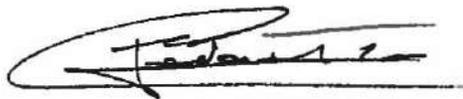
...

La Cuenta Pública deberá contener los resultados del ejercicio del Presupuesto establecido en el Anexo Transversal al que se refiere el artículo 41, fracción V y 118 fracción III de esta Ley.”

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; y sus disposiciones serán aplicables para la elaboración y consecuente aprobación del presupuesto de egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2020 y los subsecuentes.

**Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 28 días del mes de noviembre de 2018.**



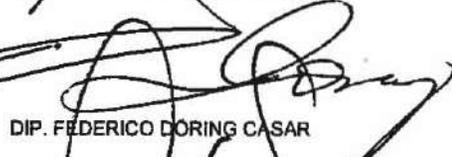
DIP. GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE



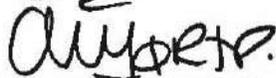
DIP. ISABELA ROSALES HERRERA



DIP. LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ



DIP. FEDERICO DORING CASAR



DIP. ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO



DIP. PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO



Flavio Tabo Echazteca